



REGLAMENTO DE HONORES, DISTINCIONES Y HERMANAMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

CAPITULO PRIMERO DE LAS DISTINCIONES EN GENERAL.

Artículo 1.

El presente Reglamento, regula los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones que otorgue la Corporación, y a que se refieren los artículos 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2.

1.- Los honores que el Ayuntamiento de Antigua podrá conferir para premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados al municipio serán los siguientes:

- TITULO DE HIJO PREDILECTO DE ANTIGUA.
- TITULO DE HIJO ADOPTIVO DE ANTIGUA.
- TITULO DE VISITANTE ILUSTRE.
- MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACION.
- MEDALLA DE ANTIGUA, EN CATEGORIAS DE ORO, PLATA Y BRONCE.
- DISTINCION AL MERITO SOCIAL, AL MERITO CULTURAL, AL MERITO ARTISTICO Y AL MERITO DEPORTIVO.
- CRONISTA OFICIAL DE ANTIGUA.
- NOMINACION DE CALLES, PLAZAS, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS PUBLICOS

2.- Las distinciones señaladas en el número anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

3.- Además de las anteriores distinciones, el presente Reglamento regula el procedimiento a seguir para el HERMANAMIENTO DE CIUDADES.



Artículo 3.

1. Con la sola excepción del Rey, ninguna de las precedentes distinciones honores podrán ser otorgados a personas que se desempeñen altos cargos en la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2. En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS TITULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO.

Artículo 4.

1. La concesión del título de Hijo Predilecto de Antigua sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el Municipio, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor del municipio, que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2. La concesión del título de Hijo Adoptivo de Antigua podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el número anterior.

Tanto el Título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos, a título póstumo, siempre que en el fallecimiento hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 5.

Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, ambos de igual jerarquía, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos. Tendrán carácter vitalicio.

Artículo 6.

1. La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen las distinciones, conforme al procedimiento señalado en el presente Reglamento.



2. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al interesado, en sesión solemne, del Diploma y de las medallas que acrediten la distinción.

3. El expresado Diploma deberá extenderse en un pergamino artístico, y contendrá, de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión, conforme al modelo del Anexo. La medalla se ajustará al modelo que figura como anexo y, en ella deberá figurar el escudo oficial del Municipio, así como la inscripción de "Hijo Predilecto" o de "Hijo Adoptivo", según proceda.

Artículo 7.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de Antigua tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en ciertos actos o solemnidades a que la misma concurra, ocupando el lugar que para ello les esté asignado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se les dará a conocer el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad participándoles la invitación para asistir.

CAPITULO TERCERO DEL TITULO DE VISITANTE ILUSTRE.

Artículo 8.

A propuesta del Alcalde Presidente, el Pleno de la Corporación podrá conceder el Título de Visitante Ilustre a aquellas personalidades que visiten el Municipio y sean recibidas oficialmente en el Ayuntamiento. La distinción llevará consigo la entrega de un broche y de un Diploma, conforme a los modelos que figuran en el Anexo, que serán entregados en un acto solemne, al que se invitará a todos los miembros de la Corporación, que será presidido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Antigua.



CAPITULO CUARTO DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DE LA CORPORACION

Artículo 9.

El nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación podrá ser otorgado por ésta a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o las autoridades municipales.

Artículo 10.

1. La concesión de estos títulos honoríficos será otorgada por la Corporación Municipal con el voto favorable de los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación, conforme al procedimiento regulado en el presente Reglamento. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado al periodo que corresponda al del cargo que ocupe el designado, cuando la designación haya sido acordada expresamente en atención a tal cargo.

2. Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 6 para la entrega al agraciado del nombramiento y broche, conforme a los modelos que figuran en el Anexo.

Artículo 11.

1. Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2. En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que por la Corporación Municipal se les



señale, y asistirán a ellos ostentado la medalla acreditativa de la distinción recibida.

CAPITULO QUINTO DE LA MEDALLA DE ANTIGUA

Artículo 12.

1. La Medalla de Antigua es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, Entidades o Corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicio al Municipio o dispensado honores a ella.

2. La Medalla tendrá tres categorías: Medalla de Oro, Medalla de Plata y Medalla de Bronce.

3. No podrá otorgarse más de una Medalla de Oro al año. Igualmente, la concesión de las Medallas de plata quedará limitada a cuatro al año, sin que exista limitación alguna para las de Bronce.

Artículo 13.

1. Las Medallas de Oro, de Plata y de Bronce llevarán el diseño que figura en el Anexo.

2. Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio y honor del Municipio y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 14.

1. La concesión de la Medalla de Oro deberá efectuarse en la última sesión del año que celebre el Ayuntamiento Pleno, al objeto de disponer de los datos precisos sobre quién haya prestado los mejores servicios.

2. Cuando la concesión de Medallas de Oro, Plata y Bronce se haga a favor de los funcionarios municipales, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de



Administración Local.

3. La concesión de las Medallas serán competencia del Pleno, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO SEXTO DE LAS DISTINCIONES A LOS MERITOS SOCIAL, CULTURAL, ARTISTICO Y DEPORTIVO

Artículo 15.

Las Distinciones al Mérito Social, al Mérito Cultural, al Mérito Artístico y al Mérito Deportivo serán otorgadas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que destaquen por sus merecimientos en el terreno social, de la cultura, del arte o del deporte, y que mantengan algún tipo de vinculación con el municipio. Serán otorgadas por la Corporación conforme al procedimiento señalado en el presente Reglamento.

Artículo 16.

1. Las Distinciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, broche y distintivos, convocado al efecto, presidido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Antigua.

2. Todas las distinciones, diplomas, o broches se ajustarán a los modelos que figuran en el Anexo.

CAPITULO SÉPTIMO DEL TITULO DE CRONISTA OFICIAL DE ANTIGUA

Artículo 17.

1. El Ayuntamiento de Antigua crea el título honorífico de "Cronista Oficial de Antigua".

2. Podrán ser beneficiarios del citado Título las personas físicas que a lo largo de su carrera profesional hayan trabajado y destacado en la búsqueda, cobertura y divulgación de la actualidad y la historia diaria de nuestro Municipio.

3. La concesión del título de "Cronista Oficial de Antigua" se hará de oficio o a instancia de parte, previo expediente en el que se justifiquen debidamente los méritos del aspirante.



4. La propuesta de concesión se elevará al pleno de la Corporación, quien otorgará el título mediante acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios. La distinción, que consistirá en un Diploma Honorífico conforme al modelo que figura como Anexo, se entregará al interesado en un acto solemne convocado al efecto.

5. El título de "Cronista Oficial de Antigua" será vitalicio, no pudiendo otorgarse nuevamente mientras viva su titular. No dará lugar a gratificación o compensación económica alguna, aunque la persona a quien se conceda el Título tendrá derecho a participar o en su caso, acompañar al Alcalde o Corporación Municipal en ciertos actos o solemnidades a que los mismos concurren, ocupando el lugar que para ello les esté asignado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá al beneficiario una comunicación oficial, en la que se les dará a conocer el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad participándoles la invitación para asistir.

CAPITULO OCTAVO DE LA NOMINACION DE CALLES, PLAZAS E INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS PUBLICOS

Artículo 18.

1. El Ayuntamiento de Antigua procederá a la nominación de todas las calles, plazas del Municipio, y podrá hacerlo en el caso de instalaciones y equipamientos públicos.

2. La nominación se hará mediante expediente instruido al efecto, ya sea de oficio o a instancia de parte, al que se acompañará una Memoria explicativa y justificativa del nombre propuesto. En el caso de que la nominación haga alusión a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, la Memoria deberá dar cuenta de los méritos que avalan la propuesta. Se procurará que las propuestas vayan referidas a hechos, objetos o personas que de alguna forma hayan tenido o tengan relación o vinculación con el Municipio de Antigua.

3. La nominación de calles, plazas, instalaciones y equipamientos públicos requerirá acuerdo plenario adoptado por mayoría de dos tercios conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento. Posteriormente se procederá a la instalación e inauguración de placa conmemorativa en acto solemne convocado al efecto.



CAPITULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE DISTINCIONES

Artículo 19.

1. La concesión de cualquiera de las distinciones a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que decidan aquella concesión.

2. La iniciación del procedimiento podrá hacerse de oficio o a instancia de parte. En ambos casos, la iniciativa deberá ser suscrita o respaldada por dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación, requisito que deberá quedar acreditado ante la Secretaria municipal, quien extenderá diligencia al efecto. La iniciativa, así suscrita, será admitida a trámite mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia o Concejal en quien delegue.

3. En el decreto de la Alcaldía se designará, de entre los funcionarios, un instructor, que se ocupará la tramitación del expediente.

4. En el caso de que la nominación, en cualesquiera de las modalidades y categorías que establece el presente Reglamento afectara a una persona fallecida, deberá transcurrir como mínimo un año desde el óbito del nominado/a para el inicio del correspondiente reconocimiento.

Artículo 20.

1. El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración, en su caso de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.

2. Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará la propuesta motivada, que elevará a la Comisión de Asuntos Plenarios del Ayuntamiento, para que ésta, con su dictamen, la remita al Pleno, quien adoptará el acuerdo con el quórum de la mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.

3. En el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha del acuerdo plenario de concesión, se procederá a la entrega de la distinción en acto solemne convocado al efecto, al que asistirán todos los miembros de la Corporación y que será presidido por el Alcalde Presidente.



Artículo 21.

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones citadas deberá reflejarse en un Libro Registro, que estará a cargo del titular de la Secretaria del Ayuntamiento.

2. El Libro Registro estará dividido en tantas Secciones como distinciones honoríficas y/o procedimientos aparecen reguladas en este Reglamento. En cada una de las Secciones, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento. Para el caso de Hermanamientos de Ciudades se hará constar la ciudad, villa, pueblo o comunidad con la que se pretende el Hermanamiento y personas responsables.

Además de las anteriores Secciones existirá una Sección Especial que recoja todos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento relativo a Honores y Distinciones, así como Hermanamientos anteriores a la fecha de aprobación del presente Reglamento.

Artículo 22.

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que se la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema, que supondrá la consiguiente cancelación del asiento en el Libro de Registro. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fueron necesarios para otorgar la distinción de que se trate.



CAPITULO DÉCIMO DEL HERMANAMIENTO DE CIUDADES

Art. 23.

El Ayuntamiento de Antigua podrá hermanarse con cualquier ciudad, villa, pueblo o comunidad legalmente constituida y a la que se le reconozca personalidad jurídica propia, sin perjuicio de lo que establezcan las normas de Derecho Internacional.

Art.24.

A tal efecto se seguirá el procedimiento previsto en el Capítulo IX, en lo que sea de aplicación. El instructor del expediente será además el encargado de las diligencias previas y de establecer el programa de actividades, a cuyo efecto podrá recabar la colaboración de personas o expertos, culminando con la Propuesta de Hermanamiento, que se someterá a dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios.

Art.25.

Ultimada la propuesta, se elevará al Pleno de la Corporación para la adopción del oportuno acuerdo aprobando el Hermanamiento y constituyendo el Comité de Hermanamiento, con la finalidad de programar y coordinar las acciones necesarias.

Para la adopción del citado acuerdo será necesaria la mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.

Art.26.

Realizadas las gestiones oportunas con la Comunidad hermanada, se procederá a aprobar en sesión solemne convocada al efecto, el texto del " Protocolo o Pacto de Hermanamiento.



ANEXO

Todas las distinciones que se regulan en el presente Reglamento específico conllevan el otorgamiento de un Diploma alusivo conforme al modelo que se incorpora en el presente, además de una Medalla (para los Títulos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, y Medallas de Oro/plata/Bronce de Antigua); Broche o pin (para los Títulos de Visitante Ilustre, Cronista Oficial, Distinción al Mérito Social, cultural, artístico o deportivo); o Placa conmemorativa (Nominación de calles, plazas o edificios e instalaciones públicas), conforme a los modelos que se incorporan a continuación.

HIJO PREDILECTO.

Constará esta distinción de un pergamino con la siguiente leyenda:

“El Ayuntamiento de Antigua, mediante acuerdo adoptado en Sesión Plenaria de fecha _____, decidió conceder el título de HIJO PREDILECTO de Antigua, por sus destacadas cualidades personales y méritos acreditados y los servicios prestados en beneficio, mejora y honor de Antigua a Don/Doña _____.”

En Antigua, a _____

EL SR/SRA ALCALDE/SA EL/ LA SECRETARIO/A

Fdo. _____



HIJO ADOPTIVO.

Constará esta distinción de un pergamino con la siguiente leyenda:

“El Ayuntamiento de Antigua, mediante acuerdo adoptado en Sesión Plenaria de fecha_____, decidió conceder el título de HIJO ADOPTIVO de Antigua, por sus destacadas cualidades personales y méritos acreditados y los servicios prestados en beneficio, mejora y honor de Antigua a Don/Doña_____.

En Antigua, a ____, de_____

EL SR/SRA ALCALDE/SA EL/ LA SECRETARIO/A

Fdo._____

TÍTULO DE VISITANTE ILUSTRE.

Constará esta distinción de un pergamino con la siguiente leyenda:

“El Ayuntamiento de Antigua, mediante acuerdo adoptado en Sesión Plenaria de fecha_____, ha decidido conceder el título de VISITANTE ILUSTRE de Antigua, a Don/Doña_____, como muestra de agradecimiento por su visita a este municipio.

En Antigua, a ____, de_____

EL SR/SRA ALCALDE/SA EL/ LA SECRETARIO/A



MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACIÓN.

Constará esta distinción de un pergamino con la siguiente leyenda:

El Ayuntamiento de Antigua, conforme al Reglamento de Honores y Distinciones de la Corporación, acordó en Sesión Plenaria celebrada con fecha _____-, la concesión del título de Miembro Honorario de la Corporación.
a:D/Dña _____

En Antigua, a ____, de _____

EL SR/SRA ALCALDE/SA EL/ LA SECRETARIO/A

CRONISTA OFICIAL DE ANTIGUA.

Constará esta distinción de un pergamino con la siguiente leyenda:

El Ayuntamiento de Antigua, conforme al Reglamento de Honores y Distinciones de la Corporación, acordó en Sesión Plenaria celebrada con fecha _____-, la concesión del título de Cronista Oficial de Antigua
a:D/Dña _____

En Antigua, a ____, de _____

EL SR/SRA ALCALDE/SA EL/ LA SECRETARIO/A



NOMINACION DE CALLES, PLAZAS E INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS PUBLICOS.

Constará esta distinción de una placa con la siguiente leyenda:

El Ayuntamiento de Antigua, conforme al Reglamento de Honores y Distinciones de la Corporación, acordó en Sesión Plenaria celebrada con fecha _____, la nominación de una calle/plaza/edificio público a : D/Dña _____ por _____

En Antigua, a ____, de _____

EL SR/SRA ALCALDE/SA EL/ LA SECRETARIO/A

MEDALLA .

Elaborada en hierro fundido, en color oro, plata o bronce para el caso de las Medallas de Antigua, penderán de una cinta de seda con los colores de la bandera del municipio, o en su caso de la isla. Figurarán el escudo del municipio, y en su anverso el título de Hijo Adoptivo, hijo Predilecto, y Medallas de Oro/plata/Bronce de Antigua.

Reverso



Anverso





Letra: Arial.

Esfera 44 puntos de una estrella.

Anchura: 0.0917

Medidas del escudo: x: 149.631 mm \longleftrightarrow 28.4 mm

Y: 214.129 mm \updownarrow 38.553 mm

BROCHE.

El broche se realizará en oro esmaltado, siendo el escudo del Ayuntamiento de Antigua.



Medidas.

x: 98.71 mm \longleftrightarrow 17.226 mm

Y: 141.318 mm \updownarrow 23.384 mm

Nota: El presente reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2012, y publicado el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia nº 167 de fecha 31 de diciembre de 2012.